

RECURSO DE REVISIÓN
RDAA/0377/2022/OPNT

1 [REDACTED]

VS
MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO

Santiago de Querétaro, Qro., 29 veintinueve de noviembre de 2022 dos mil veintidós. -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0377/2022/OPNT y el recurso acumulado RDAA/0384/2022/OPNT, interpuestos por la persona recurrente 1 [REDACTED] en virtud de la respuesta a sus 2 dos solicitudes de información, una de ellas presentada físicamente ante la Unidad de Transparencia del Municipio de Pedro Escobedo, el dia 17 diecisiete de junio de 2022 dos mil veintidós y la otra, presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia a la Unidad de Transparencia del Municipio de Pedro Escobedo, el dia 9 nueve de agosto del mismo año, a la que le correspondió el folio 220458222000044. -----

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. - Los días 17 diecisiete de junio y 9 nueve de agosto de 2022 dos mil veintidós, la persona recurrente 1 [REDACTED] presentó 2 dos solicitudes de información, ante la Unidad de Transparencia del Municipio de Pedro Escobedo y mediante la Plataforma Nacional de Transparencia al Municipio de Pedro Escobedo con folio 220458222000044, requiriendo la siguiente información en cada una: -----

Solicitud presentada en fecha 17 diecisiete de junio de 2022 dos mil veintidós

«Nombre Completo, Cargo o Puesto, Domicilio laboral, Número de teléfono laboral (con extensión) y Horario de atención, de todos y cada uno de los Directores, Secretarios y/o Titulares de las áreas en funciones que laboran para el Municipio de Pedro Escobedo, Qro., de esta administración 2021-2024.» (Sic).

Solicitud con folio 220458222000044

«Solicito copias simples de actas de sesión de cabildo ordinarias y extraordinarias así como sus anexos del 01 de enero de 2010 al 31 de enero de 2015.» (Sic).

SEGUNDO. -Los días 26 veintiséis y 30 treinta de agosto de 2022 dos mil veintidós, la persona recurrente 1 [REDACTED] presentó 2 dos recursos de revisión, en la Oficialía de Partes de esta Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro y mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el cual fue remitido a esta Comisión y radicados mediante acuerdos de fecha 22 veintidós de septiembre de 2022 dos mil veintidós, en donde se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas dada su naturaleza jurídica, las pruebas documentales que anexó a sus escritos y que a continuación se describen: -----

1. Documental en copia simple, consistente en escrito libre de solicitud de información, de fecha 02 dos de junio nueve de agosto de 2022 dos mil veintidós, suscrito por la 1 [REDACTED] en 01 una foja. -----
2. Documental en copia simple, consistente en Acuse de Recibo de solicitud de información, de fecha 09 nueve de agosto de 2022 dos mil veintidós, con número de folio Infomex 220458222000044, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia, en 01 una foja. -----
3. Documental en copia simple, consistente en oficio número SHA/376/2022, de fecha 22 veintidós de agosto de 2022 dos mil veintidós, emitido por la Lic. Yessenia Olvera Trejo, Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, en 01 una foja. -----
4. Documental en copia simple, consistente en capturas de pantalla del sitio web del <https://pedroescobedo.gob.mx/transparencia/>, en 05 cinco fojas. -----



Documentales, a las que esta Comisión, determina concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado en el artículo 148 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Por otra parte en dichos acuerdos se ordenó acumular el recurso de revisión RDAA/0384/2022/OPNT, al recurso RDAA/0377/2022/OPNT, en virtud de que en ellos había identidad de partes y son derivados de las inconformidades de la parte recurrente en contra de la falta de respuesta a su primera solicitud de información y la respuesta emitida a la segunda, de conformidad con los artículos 40 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, así como, artículos 662 fracción IV, 664, 668 y 674 fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado. También se ordenó correr traslado a la Unidad de Transparencia del Municipio de Pedro Escobedo, para que por su conducto dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, la entidad gubernamental depositaria de la información rindiera el informe justificado en relación a los recursos interpuestos, manifestara lo que a su interés conviniese respecto de las pruebas ofrecidas por el recurrente, y ofreciera las probanzas que a su parte correspondieran, notificaciones que se llevaron a cabo el día 27 veintisiete de septiembre de 2022 dos mil veintidós, mediante el Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

TERCERO. - Mediante acuerdo de fecha 18 dieciocho de noviembre de 2022 dos mil veintidós y ante la omisión del Municipio de Pedro Escobedo para remitir el informe justificado requerido en el acuerdo anterior, se hizo efectivo el apercibimiento que le fue hecho y se tuvieron por ciertos los hechos afirmados por la parte recurrente y por perdido su derecho para hacer manifestación alguna y ofrecer las pruebas que a su parte corresponden. Dentro del mismo acuerdo, se ordenó dictar la resolución correspondiente, de conformidad con el artículo 148 fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la cual se hace en base a los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por la persona recurrente ¹ [REDACTED] respecto de las 2 dos solicitudes de información presentadas ante la Unidad de Transparencia del Municipio de Pedro Escobedo y mediante la Plataforma Nacional de Transparencia al Municipio de Pedro Escobedo, los días 17 diecisiete de junio y 9 nueve de agosto de 2022 dos mil veintidós, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, 37 y 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos. -----

SEGUNDO.- Los artículos 1, 6 inciso b), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contempla como sujeto obligado al Municipio de Pedro Escobedo, para que por conducto de su Unidad de Transparencia reciba y dé trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares; como en este caso lo es, la Unidad de Transparencia del Municipio de Pedro Escobedo, y en virtud de ello, la ahora parte recurrente ¹ [REDACTED] solicitó la información que se detalla en el Antecedente Primero de esta resolución. -----



TERCERO. – De conformidad con los artículos 3 fracción XIII inciso c), 66 fracción VI y 67 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, que establecen que es información pública, todo registro o dato contenido en un documento que haya sido creado u obtenido por los sujetos obligados en el ejercicio de sus funciones y que se encuentre en su posesión y bajo su control, así como, el directorio de los servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente; o todos ellos, cuando se brinde atención al público; se manejen o apliquen recursos públicos; o se realicen actos de autoridad. Incluirá, al menos, nombre, cargo o nombramiento, nivel del puesto, fecha de alta, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficial; y las actas de sesiones de ayuntamiento, los controles de asistencia de los integrantes a las sesiones y el sentido de votación de los miembros del ayuntamiento sobre las iniciativas o acuerdos; misma que coincide con la información solicitada por el recurrente, y descrita en el Antecedente Primero de la presente resolución; esta Comisión la considera como información pública. -----

La parte recurrente manifiesta en sus motivos de inconformidad expresamente lo siguiente, respecto de la falta de respuesta a una de sus solicitudes: «[...] me causa agravio la falta de respuesta a la solicitud de información [...]»; y con relación a la respuesta dada a la otra solicitud de información: «[...] la Lic. Yesenia Olvera Trejo en su carácter de Secretaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo [...] precisa y señala que la información solicitada [...] se encuentran publicadas en la página oficial de dicha entidad, situación que es FALSA [...] no existen registros de publicación de la información del periodo solicitado y únicamente existe la pestaña donde supuestamente se encuentra la información de los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, pero la documentación publicada respecto a las actas, es un formato de Excel que contiene una tabla con algunos rubros [...] En cuanto a la respuesta de la solicitud de anexos informan lo siguiente: "... por lo que respecta a los anexos de las actas de sesión de cabildo correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero de 2010 al 31 de enero de 2015, le hago de su conocimiento que ésta Secretaría no cuenta con los archivos físicos de dicha información ello en virtud del periodo de tiempo de la expedición de los mismos y al no haber sido entregados en términos de Ley [...] debieron iniciar procedimiento administrativo ante el Órgano Interno de Control y adicionalmente un proceso penal y señalar puntualmente esta situación, así como los números de carpetas de investigación o proceso penal en curso [...]» (sic).

Con relación a la falta de respuesta por parte del sujeto obligado, a la solicitud de información presentada en fecha 17 diecisiete de junio, el plazo de 20 veinte días hábiles que tenía el sujeto obligado para dar respuesta a la misma, establecido en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, concluyó el día 22 veintidós de julio de 2022 dos mil veintidós. Lo anterior, considerando el Acuerdo emitido por el Pleno de la Comisión en fecha 13 trece de julio de 2022 dos mil veintidós, *Acuerdo mediante el cual la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, suspende plazos y términos para la atención de solicitudes de información, protección de datos personales, interposición y trámite de recursos de revisión, para los días 11, 12, 13, 14 y 15 de julio de 2022. Asimismo, ampliar el periodo de carga y actualización de la información de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), al 05 de agosto de 2022.* Sin que el sujeto obligado diera respuesta o entregara la información solicitada, como tampoco lo hizo dentro del presente recurso de revisión. -----



Con relación a la solicitud con folio 220458222000044, en su respuesta, mediante oficio SHA/376/2022, de fecha 23 veintitrés de agosto de 2022 dos mil veintidós, la Lic. Yesenia Olvera Trejo, Secretaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, informó fuera del plazo legal establecido para ello que, la información solicitada, se encontraba debidamente publicada en la página oficial de ese municipio, sin informar de forma precisa, el sitio de internet al que se refería, ni el lugar dentro de ese sitio, ni la forma en donde supuestamente se podía consultar la información; de acuerdo a lo que establece el artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, consistente en que cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante, en un plazo no mayor a cinco días, la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información. Con el fin de constatar el dicho del sujeto obligado, esta Comisión ingresó al sitio de internet www.pedroescobedo.gob.mx, sin embargo, después de una búsqueda de la información relativa a las Actas de Sesión de cabildo ordinarias y extraordinarias del periodo comprendido 01 uno de enero de 2010 dos mil diez al 31 treinta y uno de enero de 2015 dos mil quince, en la sección de "Transparencia"; no fue posible localizar esta, como lo señaló el sujeto obligado en su respuesta.

Respecto de los anexos de las Actas de Sesión antes citadas, el sujeto obligado agregó en su respuesta que, esa Secretaría no cuenta con los archivos físicos de la información, en virtud del periodo de tiempo de la expedición de estos y al no haber sido entregados en términos de Ley en el periodo de entrega recepción, por haber transcurrido en exceso el plazo de conservación de los documentos antes citados. Con relación a lo antes manifestado por la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, es importante considerar la siguiente normatividad que se encontraba vigente en el periodo del cual se solicitó la información:

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ARTÍCULO 27.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento integrado por un Presidente Municipal, Síndicos y Regidores en los términos que lo señale la Ley Electoral del Estado. (Se declaró la invalidez relativa en la resolución dictada por la SCJN, de la Controversia Constitucional número 25/2001)

El Ayuntamiento es el órgano colegiado de representación popular depositario de la función pública municipal cuyo propósito será el de reunir y atender las necesidades colectivas y sociales dentro de sus respectivas jurisdicciones. (Se declaró la invalidez relativa en la resolución dictada por la SCJN, de la Controversia Constitucional número 25/2001)

Las sesiones del Ayuntamiento deberán realizarse de acuerdo al reglamento correspondiente.

Siempre serán públicas [...]

El Ayuntamiento sesionará de manera ordinaria, extraordinaria y solemne, debiendo estar presentes la mayoría absoluta de sus miembros. Las sesiones ordinarias del Ayuntamiento tendrán lugar por lo menos dos veces por mes y las extraordinarias cuantas veces se considere necesario; estas serán convocadas por el Presidente Municipal, o bien a solicitud de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, por conducto del Secretario del Ayuntamiento. (Ref. P. O. No. 73, 29-IX-15)

La ocasión en que la sesión sea solemne será definida por el Presidente Municipal y convocada por conducto del Secretario del Ayuntamiento. (Ref. P. O. No. 73, 29-IX-15)

Sus resoluciones se tomarán por el voto de la mayoría simple de sus integrantes, salvo cuando se requiera votación calificada por el reglamento respectivo o las leyes. En todo caso, los acuerdos que se tomen siempre se harán públicos. (Ref. P. O. No. 73, 29-IX-15)

[...]

REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO

Expedido, 10 días del mes de agosto de 2001.

Artículo 20. Serán facultades y obligaciones del Secretario del Ayuntamiento, además de las establecidas en la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones legales aplicables, las siguientes:

[...]

VII. Extender las Actas de las sesiones de Cabildo, cuidando que contengan el nombre de quienes participen, las horas de apertura y clausura, las observaciones, correcciones y aprobación del Acta

anterior, una relación nominal de los miembros presentes y de los ausentes con el permiso o sin él, así como una relación sucinta, ordenada y clara de cuanto se trate y resolviere en las sesiones;

VIII. Suscribir los documentos oficiales emanados del Ayuntamiento o del Presidente Municipal y demás miembros, sin cuyo requisito no serán válidos;

[...]

XV. Llevar los libros siguientes: El Libro de Actas de las sesiones de Cabildo, donde se asienten todos los asuntos tratados y los Acuerdos tomados, de conformidad con este apartado; el libro en que se registren en orden cronológico los reglamentos, y demás disposiciones generales que expida el Ayuntamiento, el Libro de Debates del Ayuntamiento y el libro en que se registren los visitantes distinguidos;

XVI. Conservar el archivo del Ayuntamiento, ordenándolo por expedientes numerados, haciendo cada año un índice de los correspondientes a él, colecciónando todos los del año en uno o más legajos y forma de libros;

LEY DE ARCHIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Artículo 4. Los servidores públicos que generen, procesen, administren, archiven o resguarden documentos públicos que se encuentre en los archivos de trámite, de concentración e históricos, deberán preservar los documentos en archivos administrativos organizados y actualizados, de conformidad con las disposiciones de la presente Ley y no podrán determinar su destrucción, modificación, alteración y ocultamiento, salvo que tales actos formen parte de la función pública encomendada y estén justificados en los términos de la presente Ley.

Artículo 40. En principio, todos los documentos y materiales que conforman los acervos del archivo, deberán conservarse hasta que sea determinada su baja documental; entendida como la eliminación de la que haya prescrito en sus valores administrativos, legales, fiscales o contables y que no contenga valores históricos.

Artículo 41. Las entidades gubernamentales adoptarán medidas y procedimientos técnicos que garanticen la conservación de la información y la seguridad de sus soportes, debiendo:

I. Contar con espacios diseñados y destinados exclusivamente a la recepción, organización y resguardo temporal o definitivo de los documentos;

II. Contar con sistemas de control ambiental y de seguridad para conservar los documentos;

III. Dictar las medidas necesarias para administrar y conservar los documentos electrónicos generados o recibidos, cuyo contenido y estructura permitan identificarlos como documentos de archivo que aseguren la identidad e integridad de su información;

IV. Aplicar las medidas técnicas de administración y conservación que aseguren la validez, autenticidad, confidencialidad, integridad y disponibilidad de los documentos electrónicos de acuerdo con las especificaciones de soportes, medios y aplicaciones de conformidad con las normas nacionales e internacionales;

V. Realizar programas de respaldo y migración de los documentos electrónicos, de acuerdo con sus recursos; y

VI. Las demás que determinen la Comisión Estatal de Archivos o la Dirección

Artículo 42. Los titulares de las entidades públicas, deberán asegurarse de que, con la asesoría y el apoyo de los comités técnicos de las unidades de concentración que les corresponda, se elaboren los instrumentos que propicien la organización, conservación, localización expedita, valoración y transferencia oportuna de los documentos que obren en sus archivos de trámite, que serán cuando menos:

I. Catálogo de vigencia de documentos;

II. Cuadro general de clasificación archivística; y

III. Inventarios documentales.

Artículo 43. El catálogo de vigencia de documentos, que deberá registrarse ante la correspondiente unidad de concentración, servirá de base para la depuración de los documentos de trámite y de concentración. Se considera como tal, al registro que establece criterios sobre la conservación y vigencia de los documentos de archivo, plazos de conservación, vigencia documental, clasificación de reserva o confidencialidad y el destino final.

Artículo 44. El catálogo de vigencia de los documentos contendrá:

I. La determinación de vida útil de la información;

II. El valor legal, fiscal e histórico de cada documento; y

III. Los criterios de valoración de cada uno de los puntos anteriores.

LEY DE ENTREGA RECEPCIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Artículo 3. Para los efectos del presente ordenamiento legal, el procedimiento de entrega recepción deberá contener, entre otros aspectos, las obligaciones de los servidores públicos para:

I. Preparar con oportunidad la información documental que será objeto de la entrega recepción por parte de los servidores públicos salientes, la cual se referirá a la función que desarrollaron, así como al resguardo de los asuntos y recursos humanos, materiales y financieros de carácter oficial que estuvieron bajo su responsabilidad;

II. Mantener actualizados los registros, los archivos, la documentación y la información que en suma se produce por el manejo de la administración pública en general; y

III. Dar cuenta no sólo de los bienes patrimoniales y de los recursos humanos y financieros de la administración de las entidades públicas correspondientes, sino también del estado en que éstos se encuentran.

Artículo 9. El servidor público saliente que no entregue los asuntos y recursos a su cargo en los términos de esta Ley, será requerido de forma inmediata por el órgano interno de control de la dependencia, organismo o entidad que corresponda, para que en un lapso no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de separación del empleo, cargo o comisión, cumplan con esta obligación.

En este caso, **el servidor público entrante al tomar posesión o el encargado del despacho, levantará acta circunstanciada, con asistencia de dos testigos, dejando constancia del estado en que se encuentren los asuntos, haciéndolo del conocimiento del superior jerárquico y del órgano interno de control** para efectos del requerimiento a que se refiere este artículo y, en su caso, para que se promuevan las acciones que correspondan, en aplicación del régimen de responsabilidades de los servidores públicos.

Si no obstante el requerimiento realizado, **el servidor público saliente dejare de cumplir esta disposición, incurrá en responsabilidad administrativa** previo el procedimiento establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, independientemente de las posibles responsabilidades de tipo penal, civil o administrativas, que en su caso hubiere incurrido con motivo del desempeño de su función.

De los artículos antes reproducidos se desprende que, los acuerdos celebrados en las Sesiones del Ayuntamiento, son públicos y deben constar en las Actas extendidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales deben contener el nombre de quienes participen, hora de apertura y clausura, observaciones, correcciones y aprobación del Acta anterior, miembros presentes y ausentes y una relación de los asuntos tratados en cada sesión. También el Secretario del Ayuntamiento debe llevar el Libro de Actas de las sesiones de Cabildo, en la que asentará los asuntos tratados y Acuerdos tomados; y debe conservar el archivo del Ayuntamiento hasta que sea determinada su baja documental, conforme al Catálogo de vigencia de documentos, el cual sirve de base para la depuración de los documentos de trámite y de concentración. Documentos que debieron ser entregados por el servidor público saliente, en el procedimiento de entrega recepción al servidor público entrante, quien en caso de advertir una omisión o incumplimiento a dicho procedimiento, debió levantar el Acta correspondiente, haciéndolo del conocimiento del superior jerárquico y del órgano interno de control. No obstante lo anterior, el sujeto obligado en su respuesta se limitó a señalar que no cuenta con los archivos físicos de la información por no haber sido entregados en el periodo de entrega recepción, sin acreditar el cumplimiento a lo que para tales efectos ordena la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Ley de Archivos del Estado de Querétaro y la Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro; normatividad que se encontraba vigente en el periodo del cual se solicitó la información. -----

El sujeto obligado también fue omiso, respecto del requerimiento hecho por esta Comisión, mediante acuerdos de fecha 22 veintidós de septiembre de 2022 dos mil veintidós, a fin de que presentara el informe justificado, necesario para que manifestara lo que a su derecho convenía y anexara las pruebas correspondientes para acreditar su dicho. Como se analizó párrafos anteriores la información solicitada por el recurrente, es pública de conformidad con los artículos 3 fracción XIII inciso c) 66 fracción VI y 67 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, relativa a que se le informe el Nombre Completo, Cargo o Puesto, Domicilio laboral, Número de teléfono laboral (con extensión) y Horario de atención, de todos y cada uno de los Directores, Secretarios y/o Titulares de las áreas en funciones que laboran actualmente para el Municipio de Pedro Escobedo, Qro., en esta administración 2021-2024; y copias simples de las actas de sesión de cabildo ordinarias y extraordinarias así como sus anexos del 01 uno de enero de 2010 dos mil diez al 31 treinta y uno de enero de 2015 dos mil quince. -----



Considerando que los artículos 121 y 127 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establecen que la información solicitada, debe entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones y mostrarse de manera clara y comprensible; y que los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que están obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. Así como los artículos 3 fracción XIII inciso c) y 66 fracción VI y 67 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, que establecen que es información pública, todo registro o dato contenido en un documento que haya sido creado u obtenido por los sujetos obligados en el ejercicio de sus funciones y que se encuentre en su posesión y bajo su control, así como, el directorio de los servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente; o todos ellos, cuando se brinde atención al público; se manejen o apliquen recursos públicos; o se realicen actos de autoridad. Incluirá, al menos, nombre, cargo o nombramiento, nivel del puesto, fecha de alta, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficial; y las actas de sesiones de ayuntamiento, los controles de asistencia de los integrantes a las sesiones y el sentido de votación de los miembros del ayuntamiento sobre las iniciativas o acuerdos; misma que coincide con la información solicitada por el recurrente, y descrita en el Antecedente Primero de la presente resolución; esta Comisión la considera como información pública. En virtud de lo anterior y toda vez que el sujeto obligado no emitió pronunciamiento alguno dentro del presente recurso de revisión, por lo cual no es posible para esta Comisión, conocer las causas que originaron la falta de entrega de la información solicitada o tener la certeza de la existencia o inexistencia de toda o parte de la información antes citada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 121, 127 y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **esta Comisión ordena al sujeto obligado realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y entregarla a la persona recurrente, de forma clara y precisa;** consistente en que se le informe el Nombre Completo, Cargo o Puesto, Domicilio laboral, Número de teléfono laboral (con extensión) y Horario de atención, de todos y cada uno de los Directores, Secretarios y/o Titulares de las áreas en funciones que laboran actualmente para el Municipio de Pedro Escobedo, Qro., en esta administración 2021-2024; y copias simples de las actas de sesión de cabildo ordinarias y extraordinarias así como sus anexos del 01 uno de enero de 2010 dos mil diez al 31 treinta y uno de enero de 2015 dos mil quince. Y en caso de inexistencia de toda o parte de la información antes citada, de conformidad con los artículos 43 fracciones II y III, 136 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, el titular de la dependencia deberá informar tal circunstancia al Comité de Transparencia, mismo que deberá analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información; expedir una resolución que confirme la inexistencia de la información; la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma; ordenar, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al recurrente a través de la Unidad de Transparencia; y en su caso, notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado para que, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda, de ser necesario.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por la persona recurrente ¹ [REDACTED] en contra del Municipio de Pedro Escobedo. -----

SEGUNDO. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 11, 12 fracciones I y IV, 15, 43 fracción II, 102, 104, 105, 107, 111, 119, 121, 122, 124, 127, 140, 144 y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Comisión ordena al sujeto obligado realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y entregarla al recurrente, de forma clara y precisa; consistente en: -----

1. Informar el Nombre Completo, Cargo o Puesto, Domicilio laboral, Número de teléfono laboral (con extensión) y Horario de atención, de todos y cada uno de los Directores, Secretarios y/o Titulares de las áreas en funciones que laboran actualmente para el Municipio de Pedro Escobedo, Qro., en esta administración 2021-2024. -----
2. Copias simples de las actas de sesión de cabildo ordinarias y extraordinarias así como sus anexos del 01 uno de enero de 2010 dos mil diez al 31 treinta y uno de enero de 2015 dos mil quince. ---

En caso de inexistencia de toda o parte de la información antes citada, de conformidad con los artículos 43 fracciones II y III, 136 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, el titular de la dependencia deberá informar tal circunstancia al Comité de Transparencia, mismo que deberá analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información; expedir una resolución que confirme la inexistencia de la información; la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalara al servidor público responsable de contar con la misma; ordenar, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al recurrente a través de la Unidad de Transparencia; y en su caso, notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado para que, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda, de ser necesario. -----

La información deberá mostrarse de manera clara y comprensible, tal y como obra o se desprende de los archivos existentes, salvaguardando los datos personales que, en su caso, puedan contener, previo pago del costo que genere la información solicitada en copia simple. Y notificar al recurrente, mediante el Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) de la Plataforma Nacional de Transparencia, lo anterior de conformidad con los artículos 121, 122, 132, 142 y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; 49 y 50 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

TERCERO. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 26, 33, 45, 46, 49, 50, 155, 159, 160 y demás relativos y aplicables, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Comisión requiere al Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Pedro Escobedo, para que, dentro del plazo señalado en el Resolutivo siguiente, informe de forma fundada y motivada, la o las dependencias de ese sujeto obligado responsables de generar o resguardar la información ordenada en el Resolutivo anterior. -----

CUARTO.- Para el cumplimiento de los resolutivos que anteceden, y de conformidad con el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se otorga a la entidad depositaria de la información, un plazo de 10 diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se procederá de conformidad con lo dispuesto por los artículos 160, 161, 162 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; de igual forma, deberá informar a esta Comisión a través de la Unidad de Transparencia del Municipio de Pedro Escobedo, su cumplimiento, agregando las documentales que acrediten su dicho, en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de la resolución, anexando constancia que acredite lo ordenado en esta resolución por la Comisión y a favor del promovente del recurso, de conformidad con el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.-----

QUINTO. - De conformidad con los artículos 1, 4, 26, 28 y 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y con el objeto de proteger el derecho de acceso a la información de la persona recurrente, esta Comisión ordena, notificar la presente resolución al sujeto obligado de manera personal y a través del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de tener seguridad plena de que el Municipio de Pedro Escobedo, se entere de lo ordenado en la presente resolución y se encuentre en posibilidades de dar cumplimiento a la misma en el plazo legal concedido para ello. -----

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y PUBLIQUESE EN LA LISTA QUE OBRA EN LOS ESTRADOS DE ESTA COMISIÓN.- La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la vigésima segunda sesión ordinaria de pleno de fecha 29 veintinueve de noviembre de 2022 dos mil veintidós y se firma el dia de su fecha por el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO PONENTE, JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE Y ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ COMISIONADA DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----



OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO PONENTE



JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE



ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA



DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL 30 TREINTA DE NOVIEMBRE DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS. CONSTE. -----
ash